



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201800297 SEGUIDO CONTRA EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, CON FECHA VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE 29 DE ABRIL DE 2022, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.113.782.136, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 205.202 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 29 *IBIDEM*, POR LA INFRACCIÓN DEL DEBER DESCRITO EN EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 28 *IDEM* Y, EN CONSECUENCIA, SE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE SIETE (7) MESES Y MULTA DE SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY 2094 DE 2021 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 120 Y 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 26/10/2022, PARA NOTIFICAR A EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO Y A SU ABOGADA ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREBOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

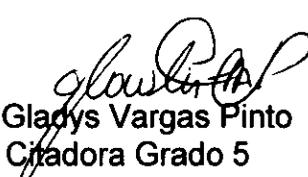
EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201905248 SEGUIDO CONTRA **CRISTHIAN DAVID LAMPREA PARRA**, POR QUEJA FORMULADA POR **DIEGO FERNANDO MARROQUIN PESCA**, CON FECHA TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DEL 28 DE ENERO DE 2021** PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ PARA EN SU LUGAR: **ABOLVER DE TODA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y DE LOS CARGOS FORMULADOS POR LA FALTA AL DEBER DE DILIGENCIA PROFESIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007 AL ABOGADO CRISTHIAN DAVID LAMPREA PARRA DE CONFORMIDAD A LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 26/10/2022, PARA NOTIFICAR A **CRISTHIAN DAVID LAMPREA PARRA Y SU DEFENSOR JORGE ENRIQUE AMOROCHO PRICE**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


ELABORÓ: Gladys Vargas Pinto
Ciudadana Grado 5


REVISÓ: Karol Vanessa Camacho P.
Profesional Grado 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201800674 SEGUIDO CONTRA NIDIA MIREYA PANTOJA, POR QUEJA FORMULADA POR MAURA ARCINIEGAS MORENO, CON FECHA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, PARA EN SU LUGAR, ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA A LA ABOGADA NYDIA MIREYA PANTOJA, ATENDIENDO LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **26/10/2022**, PARA NOTIFICAR A **LEIDY MILENA GARCÍA BOLAÑOS- DEFENSORA DE LA DISCIPLINABLE**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

REVISÓ: Karol Vanessa Camacho Peñaloza
Profesional U. Grado 21

ELABORÓ: Laura Sofía Hernández Meneses
Escribiente grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201800585 SEGUIDO CONTRA MARIA TERESA CADENA BERNAL, POR QUEJA FORMULADA POR NUBIA PATRICIA BASTO CAMPOS, CON FECHA CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DE 2020, DICTADA POR LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE A LA ABOGADA MARÍA TERESA CADENA BERNAL, POR INCUMPLIR EL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, HECHO QUE CONLLEVÓ A QUE LA ABOGADA INCURRIERA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 33 IBÍDEM, A TÍTULO DE DOLO, SANCIONÁNDOLA CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES, Y EN SU LUGAR ABSOLVERLA DE LOS CARGOS FORMULADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTA EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **26/10/2022**, PARA NOTIFICAR A **MARIA TERESA CADENA BERNAL Y SAMUEL HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO- DEFENSOR DE CONFIANZA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

REVISÓ: **Karol Vanessa Camacho Peñaloza**
Profesional U. Grado 21

ELABORÓ: **Laura Sofía Hernández Meneses**
Escribiente grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201307869 SEGUIDO CONTRA MAURO AUGUSTO GUEVARA PEDRAZA, POR QUEJA FORMULADA POR EDUARDO ESPINEL IBAÑEZ, CON FECHA ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE 22 DE ABRIL DE 2016 EMITIDA POR DE LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR AL ABOGADO MAURO AUGUSTO GUEVARA PEDRAZA CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, POR INCURRIR DE MANERA DOLOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMA, POR LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS EN ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 26/10/2022, PARA NOTIFICAR A MAURO AUGUSTO GUEVARA PEDRAZA Y A SU ABOGADO BERNARDO SUAREZ CAMACHO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: 
JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

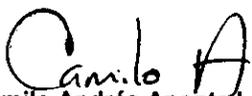
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201900086 01 seguido CONTRA WILLIAM MONTENEGRO MORENO, por queja formulada por MARCEL HERNANDO VEGA MANZANO, con fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 19 de mayo de 2020, mediante la cual declaró que el abogado **WILLIAM MONTENEGRO MORENO**, cometió, en la modalidad culposa, la falta a la debida diligencia profesional establecida en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, debido a la inobservancia del deber contemplado en el artículo 28 numeral 10 de la misma normatividad, por las consideraciones realizadas, sancionarlo con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES.**

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 26/10/2022, para notificar a WILLIAM MONTENEGRO MORENO Y SU APODERADO MARIO IVAN ALVAREZ MILAN. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial


Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado


Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **540011102000201600655 01** SEGUIDO CONTRA **TEODORO ORTEGA SOTO**, POR QUEJA FORMULADA POR PEDRO IGNACIO RICO VILLAMIZAR, CON FECHA VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 16 DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, QUE DELARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN AL ABOGADO TEODORO ORTEGA SOTO, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA DESCRITA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTICULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TITULO DE DOLO, EN CONCORDANCIA CON LA INFRACCIÓN DEL DEBER FIJADO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTICULO 28 DEL ESTATUTO DEL ABOGADO, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **26 DE OCTUBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR TEODORO ORTEGA SOTO Y SU DEFENSORA LA DOCTORA KARLA ESTTEFFANIA PERNET CARRILLO . VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla
Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>